



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL
NACIONAL
No. MJSP-010/2018

Nosotros, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTROPURA, S.A. DE C.V. o EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL SUMINISTRANTE, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-09/2018 MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número CIENTO SESENTA Y SIETE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO agua purificada y envasada, marca "LAS PERLITAS DE ELECTROPURA", para cubrir las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus respectivas Dependencias, ubicadas en las zonas paracentral y oriental del país, cuyas entregas y presentaciones de agua se realizarán en garrafas de polycarbonato (o PET) no tóxicas, de cinco galones cada una, con su respectivo sello de garantía alrededor del tapón y con fecha de vencimiento, de acuerdo al siguiente detalle de cantidades por Dependencia y lugares de distribución:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Agua Embotellada en Envase de 5 galones (zona paracentral y oriental)	14,034

CUADRO CONSOLIDADO: AGUA EMBOTELLADA EN ENVASE DE 5 GALONES

ZONA	CANT. APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORÍFICOS EN COMODATO
Zona Paracentral	1,221	7,326	97
Zona Oriental	1,118	6,708	86
TOTAL GENERAL	2,339	14,034	183

DISTRIBUCIÓN POR ZONAS

ZONA PARACENTRAL

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	CANTIDAD DE OASIS
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	CENTRO PENITENCIARIO DE SENSUNTEPEQUE	Av. Libertad, Km 83-82 carretera a San Salvador, Cabañas	100	10
	CENTRO PENITENCIARIO DE ILOBASCO	Ilobasco	150	15
	PENITENCIARIA	Frente a Estación IRCA, San Vicente	180	15



	ORIENTAL DE SAN VICENTE			
	CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD, ZACATECOLUCA	Cantón el Espino, Zacatecoluca, La Paz.	275	20
	GRANJA PENAL DE ZACATECOLUCA	Cantón El Espino, Zacatecoluca, La Paz	200	20
SUBTOTAL DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES			905	80

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y CULTURA DE PAZ	OFICINA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ	Km. 56½ frente a Gasolinera Esso, Centro de Gobierno, La Paz	9	1
	OFICINA DEPARTAMENTAL DE SAN VICENTE	Calle 1ª de Julio #4, Barrio El Centro, San Vicente	16	1
	OFICINA DEPARTAMENTAL DE CABAÑAS	5ª calle oriente # 35 Barrio San Miguel, Ilobasco.	9	1
SUBTOTAL PREPAZ			34	3

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	OFICINA DE INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	4ta. Avenida norte #32, Barrio El Calvario, San Vicente	52	0
SUBTOTAL INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA			52	0

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS	GRANJA DE REHABILITACIÓN DE ILOBASCO	Colonia Elém N°1 Canton Sitio Viejo, Ilobasco, Cabañas	230	14
SUBTOTAL CENTROS INTERMEDIOS			230	14
TOTAL ZONA PARACENTRAL			1,221	97

ZONA ORIENTAL

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA	PUESTO MIGRATORIO LA UNION	Centro de Gobierno, La Unión	10	1
	PUESTO MIGRATORIO EL AMATILLO	Frontera El Amatillo, Cantón El Amatillo, La Unión	90	5
	SUCURSAL SAN MIGUEL	Carretera Panamericana, Centro Comercial La Fianza local N° 3, San Miguel No. 73, San Miguel	65	5
	PUESTO MIGRATORIO PUNTA GORDA	Carretera Playitas, y Complejo Pasquero La Industrial La Unión, La Unión	10	1
	PUESTO MIGRATORIO PUERTO BARILLAS	Carretera Litoral Km 108 a desvío Hacienda La Carreña, Usulután	10	1
	SUCURSAL USULUTAN	Centro Comercial Fuerte de Oriente N° 24, Carretera Litoral salida a San Miguel	30	2
SUB TOTAL DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA			235	15

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	CANTIDAD DE OASIS
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES	CENTRO PENITENCIARIO DE USULUTAN	Fincl 2ª. Av. Norte, Usulután	100	10
	CENTRO PENITENCIARIO DE JICUAPA	Av. Manuel Enrique Acaño, Bo. El Calvario, Jicucapa, Usulután	80	10
	CENTRO PENITENCIARIO DE SAN MIGUEL	8ª. Calle Fuente, No. 602, San Miguel	150	10
	CENTRO PENITENCIARIO DE SAN FRANCISCO GOTERA	Bo. Santa Cruz, San Francisco Gotera, Morazán	100	10
	CENTRO PENITENCIARIO DE LA UNION	Km. 181, salida a San Miguel, Col. Santa Mónica, Conchagua, la Unión	100	10
	CENTRO PENITENCIARIO DE CIUDAD BARRIOS	Col. Vista Hermosa entrada principal a Ciudad Barrios	150	10
	CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL ORIENTAL	Gobernación San Miguel	30	2



	SUCURSAL DE EXTENSION DE ANTECEDENTES PENALES DE SAN MIGUEL	5 ta Avenida Norte Bis- y 6ª Calle Poniente N° 501 San Miguel	50	3
SUBTOTAL DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES			760	65

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	OFICINA DE INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Avenida Roosevelt norte, #507, San Miguel	77	2
SUBTOTAL INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA			77	2

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y CULTURA DE PAZ	OFICINA DEPARTAMENTAL DE SAN MIGUEL	8ª Avenida Sur y 15 Calle Oriente, Edificio Centro de Gobierno (Ex Batallón Arce), San Miguel	18	1
	OFICINA DEPARTAMENTAL DE USulután	4ª Avenida Sur, Centro de Gobierno, Ex Batallón Atonal, Usulután	8	1
	OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZÁN	2ª Calle Poniente y 3ª Avenida Sur, Centro de Gobierno, San Francisco Gotera, Morazán	8	1
	OFICINA DEPARTAMENTAL DE LA UNIÓN	Avenida General Meléndez y 1ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, La Unión	12	1
SUBTOTAL PREPAZ			46	4
TOTAL ZONA ORIENTAL			1,118	86

Total de oasis en calidad de comodato: 183 oasis de 2 válvulas (fría y caliente)

Las cantidades antes descritas, así como su distribución podrán aumentar o disminuir según sean las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. CLÁUSULA SEGUNDA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número CIENTO SESENTA Y SIETE, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será a partir del día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Los precios unitarios establecidos, así como los montos por la totalidad de los bienes, se detallan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD APROX. POR 6 MESES	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	Agua Embotellada en Envase de 3 galones (todas las zonas)	7,326	\$1.40 (Zona Paracentral)	\$10,256.40
		6,708	\$1.40 (Zona Oriental)	\$9,391.20
TOTAL				\$ 19,647.60

ZONA PARACENTRAL US \$1.40 PRECIO UNITARIO

DEPENDENCIA	CANTIDAD APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORIFICOS EN COMODATO	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES	905	5,430	80	\$7,602.00
PREPAZ	34	204	3	\$285.60
INSPECTORIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	52	312	0	\$436.80
GRANJA DE REHABILITACIÓN DE ILOBASCO	230	1,380	14	\$1,932.00
TOTAL	1,221	7,326	97	\$10,256.40



ZONA ORIENTAL US \$1.40 PRECIO UNITARIO

DEPENDENCIA	CANTIDAD APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORIFICOS EN COMODATO	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA	235	1,410	15	\$1,974.00
INSPECTORIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	77	462	2	\$646.80
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES	760	4,560	65	\$6,384.00
PREPAZ	46	276	4	\$386.40
TOTAL	1,118	6,708	86	\$9,391.20

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,647.60), que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar en pagos parciales y en forma mensual a EL SUMINISTRANTE, a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad que resulte en el mes correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal, según el siguiente detalle: DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y CULTURA DE PAZ (PREPAZ), INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS: Factura de Consumidor Final, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Factura de Consumidor Final a nombre de Dirección General de Centros Penales; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública -

Dirección General de Migración y Extranjería o Factura de Consumidor a nombre de la Dirección General de Migración y Extranjería. Los montos podrán variar en atención a los aumentos o disminuciones de las necesidades a cubrir por las Dependencias de EL MINISTERIO, todo según detalle de entrega mensual debidamente firmada y sellada de recibido por el personal de cada una de las Dependencias solicitantes. En el caso de que alguna garrafa resultase averiada en cualquiera de estas Dependencias, no se pagará a EL SUMINISTRANTE los envases. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional. Líneas de Trabajo 01-Dirección Superior, 02-Administración General, 03-Administración Financiera, y 04-Planificación; Unidad Presupuestaria 02-Prevención, Participación y Reinserción Social. Líneas de Trabajo 01-Prevención y Participación Ciudadana, 02-Centros Intermedios, 03- Dirección de Toxicología y 04-Comisión Nacional Antidrogas; Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legislativas, Líneas de Trabajo 01-Técnica Jurídica, 03- Atención a Víctima y Equidad de Género; Unidad Presupuestaria 05-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01- Reclusión y Rehabilitación; Unidad Presupuestaria 52 - Fortalecimiento y Operativización de Medidas Extraordinarias para el Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01 - Fortalecimiento del sistema Penitenciario para la ejecución de Medidas Extraordinarias de Seguridad Pública; Unidad Presupuestaria 07-Inspección General de Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicio de Inspección; y del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería. Unidad Presupuestaria 81 Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato, por medio de dos o tres visitas por semana o todos los días, según las necesidades de EL MINISTERIO, tomando en consideración la zona, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por representantes de EL MINISTERIO, en cada una de sus Dependencias de las zonas



paracentral y oriental del país. Las cantidades a entregar podrán variar de acuerdo a los requerimientos de EL MINISTERIO y dichas entregas iniciarán a partir de la fecha indicada en la cláusula tercera del presente instrumento y se realizarán de acuerdo a las ubicaciones, direcciones y cantidades mensuales aproximadas proporcionadas por EL MINISTERIO, así como en la Oferta Técnica y Económica presentada por EL SUMINISTRANTE, en camiones y por personal debidamente identificado y calificado, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual cada envase deberá tener su respectivo tapón y banda con sello de garantía y fecha de producción y vencimiento del suministro. EL SUMINISTRANTE proporcionará, sin costo alguno para EL MINISTERIO, los servicios adicionales consistentes en: a) Presentar mensualmente una copia del análisis de calidad del agua (conteniendo las especificaciones técnicas mínimas solicitadas), emitido por la Unidad de Microbiología del Laboratorio de Calidad Integral de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); b) No habrá ningún costo adicional para EL MINISTERIO por el reemplazo de garrafones que resulten averiados; c) Préstamo de enfriadores de dos válvulas (fría y caliente), según solicitud de EL MINISTERIO y en concordancia con las cantidades adjudicadas en las zonas paracentral y oriental, mientras dure el contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad de los productos desde su debida entrega y si alguno llegara a sufrir deterioro, defectos o deficiencias de manufactura o fabricación dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Fábrica otorgada, este se compromete a reponer en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación por parte de EL MINISTERIO, los productos respectivos, garantizándolos por el periodo adicional que corresponda, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP. EL MINISTERIO podrá realizar análisis microbiológicos en cualquier momento para la verificación de la pureza del agua suministrada de los cuales la empresa absorberá el costo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que

permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. A partir de la recepción formal del suministro, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores del Contrato: Rafael Eduardo Ramos, Técnico Administrativo de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz; Roberto Antonio Salazar, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de este Ministerio; Elmer Rubén Guandique Cárdenas, Técnico Administrativo de la Dirección General de Centros Intermedios; Katherine Elizabeth Valle Guevara, Técnico de Inspectoría General de Seguridad Pública; Ligia Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; Martín Eduardo Calderón, Encargado del Área de Limpieza de Dirección General de Centros Penales; y, Sandra Georgina Lazo, Coordinadora de la Comisión Nacional Antidrogas, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número CINCUENTA Y DOS de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, y los artículos 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradoras del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega del contrato legalizado, EL SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por



un valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,929.52), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE, por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. Las modificaciones o prórrogas se formalizarán por medio del documento contractual respectivo firmado por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo

haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando

el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, 17 Calle Poniente N° 302, Barrio San Nicolás, San Miguel. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, al día catorce del mes de mayo de dos mil dieciocho.-


DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ,
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.


JUAN ENRIQUE PERLA RU
EL SUMINISTRANTE.





En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, de  Abogado, de este domicilio, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número   quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el periodo de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominara EL MINISTERIO; y JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, de [REDACTED]

años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTROPURA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario María Daisy Yanira Martínez Alas; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA

Y SEIS del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintidós de octubre de dos mil quince, la cual contiene el texto que rige a la sociedad, y que asimismo constituyen sus estatutos en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son como los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es entre otras, envasar toda clase de materias o productos, por ejemplo bebidas gaseosas, agua, refrescos, medicamentos, alimentos, fertilizantes, insecticidas, productos para la industria, etcétera; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que la representación legal, judicial o extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde únicamente al Director Presidente, quien durará cuatro años en el ejercicio de su cargo; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las siete horas de la noche del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el suscrito señor Juan Enrique Perla Ruiz, fue electo como Director Presidente de la Junta Directiva para el período de cuatro años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **EL SUMINISTRANTE**, y **ME DICEN**: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Agua Purificada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-CERO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO MISP**. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las **DIECIOCHO** cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta de siete hojas de papel simple y que entre sus cláusulas principales establece que **EL SUMINISTRANTE**, se compromete a suministrar agua purificada y envasada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y

sus Dependencias en la zona paracentral y zona oriental del país, de acuerdo a lo detallado en la Cláusula Primera del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La entrega del suministro será a partir del uno de julio de dos mil dieciocho, y se realizará por medio de dos o tres visitas por semana o todos los días, según las necesidades de EL MINISTERIO, tomando en consideración la zona, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por representantes de EL MINISTERIO. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

